

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resoluciones 112-4744 del 9 de diciembre de 2019, 112-0800 del 4 de marzo de 2020 y 112-1827 del 23 de junio de 2020, se realizaron vistas de control y seguimiento los días 31 de julio y 1 de agosto de 2023, a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S - CDA EL CORDOBÉS.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla.

Que producto de lo observado en las mencionadas visitas y las conclusiones hechas en el Informe técnico IT-04640-2023 del 28 de Julio de 2023, se elaboró el Informe Técnico IT-05148 del 15 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- El equipo marca Motorscan, serie 1913000310099 - 00031, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.
- El equipo marca Motorscan, serie 1913000390107 – 00039, dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.
- El equipo marca Motorscan, serie 1913000330101 - 00033, con dedicación Ciclo Otto; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto), de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 12 a 15 del presente informe.
- El equipo Motorscan, serie 1921000050154 - 00005, con dedicación Diésel Livianos.; superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 16 a 18 del presente informe.
- Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.

- El software de operación TECNI-RTM VER 1.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 672 del 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- Con el fin de optimizar el control y seguimiento, como ya se ha socializado con los Centros de diagnóstico Automotor en la mesa técnica, la Corporación se encuentra adelantando las acciones para realizar la conexión remota a cada establecimiento, por tanto, se hace necesario, que cada uno implemente los servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA.
- Para la conexión remota, Cornare aplicará la Ley 1581:2012, correspondiente a la protección de datos personales; de conformidad con su política de transparencia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio

nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05148 del 15 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S - CDA EL CORDOBÉS.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S CDA CERVEH S.A.S - CDA EL CORDOBÉS.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico con el software de operación TECNI-RTM VER 1.0 realizadas los días 31 de julio y 1 agosto de 2023:

Tabla 17. Equipos aprobados para ser operados por el CDA

Línea	LINEA LIVIANOS		LÍNEA MOTOS	
Dedicación	OTTO	DIESEL	2T	4T
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	9011	8060	8060

Serial	191300033010 1-00033	192100005015 4-00005	191300039010 7-00039	191300031009 9-00031
Serial banco	236033	N.A.	236234	236230
Serial Electrónico	191300033010 1	192100005015 4	191300039010 7	191300031009 9
PEF / LTOE	0,53	430	0,53	0,53

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S CDA CERVEH S.A.S - CDA EL CORDOBÉS.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, que debiera continuar con lo siguiente:

- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- ϕ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- ϕ Destinar el uso de los analizadores de gases y opacímetros, única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en el presente informe.
- ϕ En un término de 15 días calendario, implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa a este documento.

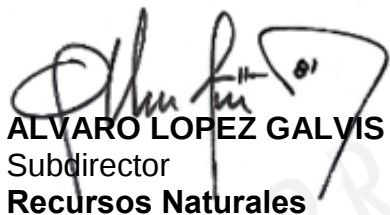
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA CERVEH S.A.S - CDA EL CORDOBÉS.**, con Nit. 901.151.055-0, representada legalmente por el señor **NICOLÁS RUIZ CÁRDENAS.**, ubicado en la calle 22 N° 26 -92 Local 101 del municipio de Marinilla, con teléfonos: 615.21.20 y 311.425.6713, gerenciacerveh@hotmail.com, cervehsas@hotmail.com, calidadcervehsas@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401333981

Proceso: tramite ambiental

Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 16/8/2023/Grupo Recurso Aire

